N. y L. Villa de Vergara.

Pedro Ignacio de Elcoro Berezeibar, puesto ala obediencia de V.S. con todo respecto. Dize que en las quentas de propios de V.S. relativas al año de mill setecientos ochenta y dos, hizo el Suplicante el alcance de quinientos noventa y cinco r.s y treinta y un mrs, y haviendo acudido por dha cantidad al actual Depositario de V.S. y sucesor del Suplicante con Libramiento delos Cargo havientes del año proximo pasado, se excuso à despachorlo, pretestando que no havia Caudimiento. Porquanto no es Justo sele prive por mas tiempo al Suplicante del percibo dcho alcance, que devio pagarsele, como sea acostumbrado siempre, con prelacion atodas las demas: Espera dela Bondad de V.S. se serviera tomar la providencia correspondiente, para que el Depositario actual de V.S. le acuda condha cantidad, pues letiene asegurado no pondra reparo en su entrega, Spre q.e sele presente Libram.to delos actuales Cargo havientes, en que Recivira especial mrd.

A la obediencia de V.S. Sum.te Ordenador Seq.o Serv.

Pedro Ignacio de Elcoro Berezeybar